

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2022-00325.**

De la revisión a la demanda se advierte inicialmente que la factura de venta “N°25” allegada como base de la ejecución (*Núm.01 fl.1*), no cumple los requisitos previstos en los artículos 773, inciso 2<sup>o1</sup> y 774 numeral 2<sup>o2</sup> del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 1154 de 2020, para ser catalogada como título valor, en razón a que no se advierte la aceptación de los documentos de manera expresa, ni tácita, situación que impide dar trámite en los términos del artículo 422<sup>3</sup> del Código General del Proceso.

Al respecto, téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.53.4. del Decreto 1154 de 2020, se indicó que la aceptación de la factura electrónica de venta se rige bajo los siguientes términos:

*“...1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

*2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

**PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**

**PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la**

---

<sup>1</sup> Código de Comercio, artículo 773, inciso 2°: “...El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio...”

<sup>2</sup> ibídem, artículo 774, numeral 2°: “La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley....”

<sup>3</sup> Artículo 422. Título Ejecutivo. “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...”

**aceptación tácita del título en el RADIAN**, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura...". (Subrayado fuera de texto).

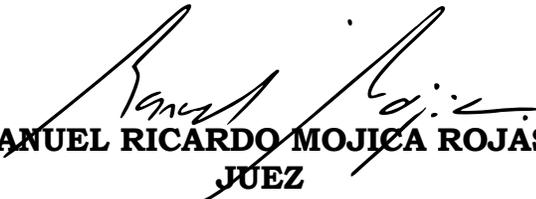
Coherente con lo anterior, ante la inexistencia de constancia alguna donde se establezca la fecha de recibido y conforme lo dispuesto en inciso 2° del numeral 3° del artículo 774 del Código de Comercio, el cual consagra que "...No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo...", el Juzgado,

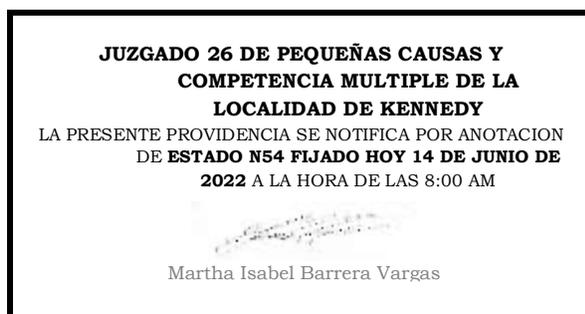
### DISPONE

**PRIMERO:** **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**



AS

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bf809bf7de21277fc63fe5cea037ec8dbb3de0534f6e57b892dd50dc1ef35f**

Documento generado en 13/06/2022 11:10:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**